

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1102

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE NODIER MEJÍA RIOS
DEMANDADO: MARIA MIREYA MEJIA RIOS y FLOR MARIA
MEJIA RIOS Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00541-00

Notificadas personalmente las demandas, a través de apoderado judicial, presentan escrito con excepciones previas, las cuales después de su revisión, se percata el despacho que se trata de excepciones de mérito y como tal serán tratadas.

De igual manera, el apoderado de la parte demandante allega escrito en el cual descurre las excepciones presentadas y aporta nuevas pruebas documentales, escrito que se agregará al expediente.

Teniendo en cuenta que se describió el traslado, no se hace necesario que el despacho lo haga nuevamente, por lo cual se agregaran los anteriores escritos para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allega foto de la instalación de la valla, la cual por estar en un lugar muy alto del inmueble y por ser tomada la foto desde un punto muy lejano, no es posible determinar si el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Art. 375 del CGP, además por ser totalmente ilegible; en consecuencia, se requerirá bajo los apremios del Art. 317 Ibidem, para que sea aportada nuevamente.

También fueron allegadas contestaciones provenientes de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CATASTRO DISTRITAL, las cuales serán agregadas al plenario para que obren y consten, así como el Certificado de Tradición del bien, donde consta el registro de la medida.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, al abogado JULIO CESAR GOMEZ ORTIZ, portador de TP 348.692 del CSJ.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario para que obren en el momento procesal oportuno, el escrito de contestación con excepciones de mérito y el escrito que descorre la contestación.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que, en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a remitir la constancia de la instalación de la valla; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

CUARTO: AGREGAR al plenario las contestaciones allegadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CATASTRO DISTRITAL y el Certificado de Tradición aportado por el demandante donde consta el registro de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200541